



Serie B



ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA "MAQUINA-



RIAS I VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA", -
CUANTIA: INDETERMINADA.

X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

"En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy treinta

de Junio de mil novecientos sesenta i cinco, ante mí, doctor

JORGE JARA GRAU, Abogado, Notario de este Cantón i testigos

infrascritos comparece: el señor HOMERO MUIRRAGUI JIMENEZ,

casado, en su calidad de Gerente General de la Compañía

" MAQUINARIAS I VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA", según nombramiento

que acompaña; ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en

esta ciudad, capaz para obligarse i contratar, a quien de conocer

del fe, el mismo que viene a otorgar esta escritura pública

de reforma de estatutos, sobre cuyo objeto i resultados está bien

instruido i a la que procede de una manera libre i espontánea;

para que la autorice me presenta la minuta que dice así:"

SEÑOR NOTARIO: - Sírvase usted extender en el Registro de

escrituras a su cargo una en la cual conste la siguiente de Reforma

del estatuto de la Compañía " Maquinarias i Vehículos Sociedad

Anónima", de conformidad a las cláusulas que a continuación se

indican: PRIMERA.- INTERVENIENTE.- Interviene en este acto

el señor Homero Muirragui Jimenes, debidamente autorizado en su

calidad de Gerente General de la Compañía " Maquinarias i Vehículos

Sociedad Anónima" i cuyo nombramiento se acompaña para que se

inserte en el protocolo correspondiente.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Por

escritura pública otorgada ante el Notario de este Cantón doctor

Jorge Jara Grau, el veintidós de Noviembre de mil novecien-

tos...

1 tos sesenta y tres, se constituyo la Compañía "Maquinarias
2 i Vehículos Sociedad Anónima" con un capital de diez millo-
3 nes de sures, la misma que se inscribió en el Registro Mer-
4 cantil de este Cantón el trece de diciembre de ese mismo año;

5 i, b) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la
6 referida Sociedad reunida el diecisiete de Mayo de mil nove-
7 cientos sesenta y cinco, resolvió reformar en su totalidad
8 el estatuto según consta del Libro de Actas de Junta General.-

9 T E R C E R A.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Presupuestos estos
10 antecedentes, Homero Muirraguí Jiménez, por los derechos que
11 representa, expresa que por voluntad de la Junta General Ex-
12 traordinaria de Accionistas de la Compañía " Maquinarias i
13 Vehículos Sociedad Anónima", reunida en la fecha antes indi-
14 cada, se ha aprobado la reforma integral del estatuto de la
15 Compañía, en los términos que dicha Junta acordó en esa se-
16 sión celebrada el diecisiete de Mayo de mil novecientos se-
17 senta i cinco, para cuyo efecto el compareciente acompaña el
18 Libro de Actas de la Sociedad para que se inserte la corres-
19 pondiente a la sesión que se alude, en la escritura a exten-
20 derse.- Sírvase usted señor Notario agregar las demás forma-
21 lidades de Ley, para la validez de la presente escritura.-"

22 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.

23 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Me presenta el Libro de Actas de
24 la Compañía " Maquinarias i Vehículos Sociedad Anónima" en
25 el cual corre inserta el acta de la Junta General Extraordi-
26 naria de Accionistas de fecha diecisiete de Mayo de mil no-
27 vecientos sesenta y cinco que dice: - " ACTA DE JUNTA GENE-
28 RAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑIA "MAQUINARIAS I VEHICULOS



Serie B



1 SOCIEDAD ANONIMA".-En Guayaquil, a los diecisiete días del
2 mes de mayo de mil novecientos sesenta i cinco, a las diez
3 de la mañana, en el local de la Compañía ubicado en la calle
4 Nueve de octubre número ochocientos dieciocho, se reunieron
5 los siguientes accionistas de la Compañía "Maquinarias i
6 Vehículos Sociedad Anónima" - Richard K Hall, como represen-
7 tante de la Compañía Balboa Development Corporation Limited,
8 propietaria de ocho mil acciones preferidas de mil sucres ca-
9 da una; Sergio Pérez Valdez, propietario de mil cuatrocien-
10 tas noventa i nueve acciones nominativas ordinarias de mil
11 sucres cada una; John Gómez Yeasa, propietario de cuatrocien-
12 tas noventa i nueve acciones nominativas ordinarias de mil
13 sucres cada una; Homero Muirragui Jiménez, propietario de una
14 acción nominativa ordinaria de mil sucres; i, doctor Gerolamo
15 Zanchi, propietario de una acción nominativa ordinaria de
16 mil sucres. Los concurrentes depositaron las acciones en Se-
17 cretaría i se deja constancia de que antes de instalarse la
18 Junta se cumplió con lo prescrito en el artículo doscientos
19 sesenta i cinco de la Ley de Compañías. El señor Richard K.
20 Hall además entregó la carta - poder que lo acredita como re-
21 presentante de la Compañía Balboa Development Corporation
22 Limited, para esta Junta.- Asiste también a esta sesión el
23 señor Carlos Merán Viteri, Comisario de la Compañía, quien
24 fue especial e individualmente convocado. Estando reunidos to-
25 dos los accionistas que representan la totalidad del capital
26 pagado, i existiendo, por lo tanto quórum, se declara insta-
27 lada la sesión presidiéndola el señor Sergio Pérez Valdez y
28 actuando de Secretario el señor Homero Muirragui Jiménez. A con-

1 tinuación el Presidente hace dar lectura a la convocatoria,
2 la misma que es del tenor siguiente: " CONVOCATORIA.-En mi
3 calidad de Presidente de la Compañía " Maquinarias i Vehícu-
4 los Sociedad Anónima", convoco a Junta General Extraordina-
5 ria de Accionistas de la aludida Sociedad, que se reunirá el
6 diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta i cinco a las
7 diez de la mañana, en el local ubicado en la calle Nueve de
8 Octubre número ochocientos dieciocho de esta ciudad, con el
9 objeto de resolver sobre la reducción o supresión de las ac-
10 ciones preferidas sobre la sustitución con acciones ordina-
11 rias, i además resolver la reforma integral del Estatuto.-
12 Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos sesenta i cinco.-
13 f) Sergio E. Pérez Valdez.- Presidente.-"En la parte inferior
14 de la referida convocatoria, hay una nota que dice: "Acepta-
15 mos la convocatoria precedente i estamos conformes con los
16 puntos a tratarse,-f) John Gómez Ycaza,-f) M. H. Callow,-
17 Director de Balboa Development Corporation Limited,-f) Homero
18 Muirregul Jiménez, i f) doctor Gerolamo Zanchi R.-"Una vez
19 que el Secretario dió lectura al documento anterior, los con-
20 currentes en forma unánime se ratifican en que aceptan esta
21 reunión i que están de acuerdo con los puntos a tratarse en
22 ella. A continuación el Presidente expone lo siguiente: que
23 ya porque la Ley de Compañías contiene disposiciones a las
24 que hay que ajustar el Estatuto, cuanto porque es necesario
25 al criterio de algunos accionistas hacer en él modificaciones,
26 se ha considerado reformarlo integralmente. Agrega que previa-
27 mente debe resolverse sobre las acciones preferidas, en razón
28 de que Maquinarias i Vehículos Sociedad Anónima" tiene esta-



Serie B



1 blecido estatutariamente un porcentaje de esas acciones que
2 excede del límite permitido por el Artículo ciento sesenta y
3 cinco de la Ley de Compañías. Por lo tanto explica, que sien-
4 do Balboa Development Corporation Limited, la propietaria de
5 todas las acciones preferidas que constituyen el ochenta por
6 ciento del capital social, debe resolverse que éstas no pue-
7 den exceder del cincuenta por ciento de dicho capital, e en
8 su defecto, debe acordarse suprimirlas en su totalidad i sus-
9 tituir las por igual número de acciones ordinarias del mismo
10 valor que tenían las preferidas. En consideración del punto
11 expuesto por el Presidente, i después de deliberar al respec-
12 to, la Junta acuerda por unanimidad, con el voto favorable
13 del representante de Balboa Development Corporation Limited,
14 suprimir las acciones preferidas i resuelve además, que la
15 Compañía Balboa Development Corporation Limited, entregue a
16 Gerencia las ocho mil acciones preferidas de un mil sures
17 cada una que posee para que dicha Gerencia, a su vez, se las
18 sustituya por ocho mil acciones ordinarias de un mil su-
19 res cada una, a fin de que la aludida accionista conserve
20 en acciones un total que represente el mismo capital de ocho
21 millones de sures que suscribió i pago originalmente. La Jun-
22 ta advierte que la Gerencia debe ordenar la emisión de las
23 ocho mil acciones ordinarias de un mil sures cada una, a fin
24 de que en su oportunidad se efectúe el respectivo canje, i de-
25 ja constancia, además, que con lo resuelto no se ha altera-
26 do en ninguna forma el capital pagado de la Compañía, ni el
27 número ni el valor de cada acción. A continuación, el Presi-
28 dente expresa que, como es conocida de todos los concurrentes,

1 nueve días antes de la fecha fijada para esta reunión, ha re-
2 mitido a cada uno de los accionistas una copia del proyecto
3 de reforma integral del estatuto. Luego el Presidente, dispo-
4 ne que el Secretario dé lectura al proyecto en mención, el
5 mismo que discutido en todos i cada uno de sus artículos, i
6 considerando ya en él la reforma acordada respecto a la supre-
7 sión de las acciones preferidas, quedó definitivamente redac-
8 tado de la siguiente forma: " ESTATUTO DE LA COMPANIA "MAQUI-
9 NARIAS I VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO PRIMERO.- DENO-
10 MINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO I OBJETO.-ARTICULO
11 PRIMERO.- De conformidad con la Ley, se encuentra estableci-
12 da una Compañía Mercantil denominada "Maquinarias i Vehículos
13 Sociedad Anónima", de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada
14 en Guayaquil, pudiendo crear Sucursales o Agencias en cual-
15 quier lugar del país o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO .-
16 El plazo de duración de la Sociedad, es de cincuenta años, con-
17 tados a partir de la correspondiente inscripción del contra-
18 te constitutivo en el Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO.-
19 El objeto de la Compañía es ejercer el comercio en los ramos
20 de importación, exportación, representaciones, comisiones,
21 agencias i distribuciones; comprar i vender toda clase de mue-
22 bles o inmuebles i, en general, intervenir, sin ninguna limi-
23 tación, en todo acto o contrato civil o mercantil permitido
24 por la Ley.- Podrá además dedicarse la Sociedad a toda cla-
25 se de actividades i negocios industriales i agrícolas, así
26 como al fomento i creación de establecimientos i empresas
27 de esa índole.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL I DE LAS ACCIO-
28 NES.- ARTICULO CUARTO.-El capital de la Compañía es de diez



Serie B



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

millones de sucres, dividida en diez mil acciones nominativas ordinarias de mil sucres cada una.- Las acciones pueden emitirse en títulos representativos de una o varias acciones.- Los títulos de acciones estarán suscritos por el Presidente i por el Gerente General. Cada acción es indivisible i solo dará derecho a un voto. Las acciones que por aumento de capital llegaren a emitirse i no fueren integramente canceladas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de una o mas acciones o títulos de acciones, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías i si hechas las publicaciones se presentaren opositores, el duplicado de la acción o título se extenderá sólo con orden judicial.- TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINTO .- La representación legal, judicial i extrajudicial de la Compañía la tendrán el Presidente i el Gerente General, quienes actuarán en las condiciones determinadas en este Estatuto.- ARTICULO SEIXTO.- La Compañía estará administrada por el Directorio, por el Presidente i por el Gerente General, los que ejercerán sus funciones en las condiciones i con las facultades i deberes determinados en la Ley i en el presente Estatuto.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General es el máximo organismo de la Sociedad i por lo tanto, la suprema autoridad i se reunirá ordinariamente una vez al año, en uno cualquiera de los días del mes de Marzo, para considerar i resolver lo que por Ley i este Estatuto le compete, i en general para conocer i resolver sobre cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; i extraordinariamente cuando lo acuerde el Presidente o el Gerente General, o cuando

ojo

1 lo solicitaren a la Presidencia un número de accionistas que
2 representen un veintisiete por ciento por lo menos del capi-
3 tal social.- Como acto previo a la instalación de la Junta,
4 deberá verificarse la existencia del quórum reglamentario en
5 la forma que prescribe el artículo doscientos sesenta i cin-
6 co de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.-El Presidente,
7 el Gerente General i las personas determinadas en la Ley, en
8 los casos previstos en ella, pueden convocar a Junta General
9 Ordinaria o Extraordinaria. Las convocatorias se harán por la
10 prensa con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
11 para la reunión. Se considerará legalmente constituida la
12 Junta cuando en la primera convocatoria esté representado
13 por lo menos, la mitad del capital social. De no obtenerse
14 quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de los trein-
15 ta días de la fecha fijada en la primera convocatoria i con
16 la advertencia de que la Junta General sesionará con el núme-
17 ro de accionistas que concurran. Para los casos de aumento o
18 disminución de capital, transformación, fusión o disolución
19 de la Compañía o en general reforma del Estatuto, se requie-
20 rirá para primera convocatoria, la asistencia de socios que
21 representen las dos terceras partes del capital pagado; i pe-
22 ra segunda convocatoria, la representación de la mitad del
23 capital pagado. Aunque no se hubiere cumplido con los plazos
24 antes determinados podrá también considerarse legalmente cons-
25 tituida i convocada la Junta, cuando en cualquier lugar del te-
26 rritorio nacional se encuentren reunidos los socios que re-
27 presenten la totalidad del capital pagado, i siempre que esos
28 accionistas lo acepten por unanimidad.- ARTICULO NOVENO .-



Serie B



Para toda reunión a Junta General se convocará al Comisario y de emitirse este requisito las resoluciones que ella tome no tendrán valor alguno.- ARTICULO DECIMO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes; salvo las excepciones previstas en la Ley, e en otros artículos de este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General la presidirá el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, debiendo en cada sesión levantarse un Acta suscrita por ambos funcionarios. Además del Libro de Actas, de cada sesión se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de conformidad con los términos establecidos en la Ley. Si convocada la Junta el Presidente no asistiere, será subrogado para ese acto por el Vicepresidente, y para el caso de no concurrir el Gerente General, será subrogado para ese acto por uno cualquiera de los accionistas designados por la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Comisario, tres vocales principales y dos suplentes del Directorio; todos los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones; b) Señalar las remuneraciones de los funcionarios y vocales indicados en el literal anterior, y resolver además, sobre las renuncias que presentaren; c) Resolver, previo el informe del Comisario, sobre el Balance así como acordar la distribución de las utilidades destinando de ellas el debido porcentaje para el Fondo de Reserva legal o para el Fondo volun-



1 tario que acordare crear la Junta; d) Resolver sobre la fusión
2 o transformación de la sociedad así como sobre la reforma del
3 Estatuto; e) Acordar el aumento, disminución o reintegro del
4 capital, así como la disolución i liquidación de la Compañía
5 o la prórroga del plazo para su duración; f) Nombrar el liqui-
6 dador o liquidadores para el caso previsto en el artículo Vi-
7 gésimo Noveno i determinar el procedimiento para la liquida-
8 ción i distribución del haber social; g) Conceder la autoriza-
9 ción a que se refiere el numeral sexto del artículo Décimo
10 Quinto de este Estatuto; h) Designar subrogantes para los ca-
11 sos no previstos en este Estatuto; i) Interpretar obligatoria-
12 mente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que
13 hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omi-
14 sión de disposiciones referentes a los casos cuestionados, o
15 ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consigna-
16 das en esta carta estatutaria; i, j) En general, le correspon-
17 derá a la Junta General, todas las facultades que de acuer-
18 do con la Ley i el Estatuto le son de su competencia, así co-
19 mo las no específicamente concedidas a otro organismo o admi-
20 nistrador.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- El Di-
21 rectorio estará integrado por el Presidente, el Vicepresi-
22 dente i tres vocales principales. El Presidente de la Compa-
23 ñía lo será del Directorio i actuará de Secretario el Geren-
24 te General, con voz, pero sin voto. Se reunirá cuando, a pe-
25 tición de uno de sus miembros, lo convoque el Secretario con
26 veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, a la fecha
27 fijada para la reunión. Las convocatorias contendrán lugar,
28 día, hora i objeto i se harán personalmente a los miembros



Serie B



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

del Directorio. Los vocales suplentes serán convocados a sesión, sólo para el evento de falta o excusa de uno de los miembros del Directorio. Para que exista quórum, se requerirá la concurrencia de tres de sus miembros i las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente i el Secretario.-Si convocado el Directorio, no asistiere el Presidente o el Secretario, el primero será subrogado por el Vicepresidente i el segundo por uno cualquiera de los vocales designado por el Directorio. El vocal que para este acto subrogue al Secretario, tendrá voz i voto. ARTICULO DECIMO CUARTO.-El Directorio tiene entre otras, las siguientes facultades: Uno) Orientar i dirigir los negocios de la Compañía; Dos) Supervigilar las actividades de la Sociedad; Tres) Nombrar uno o más Gerentes Departamentales i señalarles sus remuneraciones, así como removerlos o suspenderlos; Cuatro) Aprobar el Presupuesto anual de la Empresa; Cinco) Resolver la creación de Sucursales o Agencias i la supresión de las mismas ; Seis) Conceder las autorizaciones a que se refieren los numerales Siete) i Ocho) del artículo Décimo Quinto de este Estatuto i las que requieren el Vicepresidente encargado de la Presidencia i el Gerente General, según lo determinado en los artículos Décimo Sexto i Décimo Noveno de esta misma carta estatutaria; Siete) facultar a determinados funcionarios o empleados para que puedan en especiales ocasiones o en forma permanente, intervenir en negocios i operaciones de la Compañía, i suscribir, endosar, aceptar y/o avalar cheques, pagarés, letras de cambio, cartas de venta i otros documentos que obliguen a la sociedad, se-

ñalándoles las condiciones i limitaciones en las correspondien-
tes escrituras públicas; i, Ocho) Cumplir i hacer cumplir las
resoluciones de la Junta General i, ejercer las demás facultades que la Ley, el Estatuto i la Junta General le señalan.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del PRESIDENTE.- Sus deberes i atribuciones a más de los señalados en otros artículos i sin que esta enumeración sea taxativa, son los siguientes: Uno) Ejercer la administración de la Compañía dirigiendo todas sus actividades i negocios; Dos) Representar legal, judicial i extrajudicialmente a la Compañía pudiendo, incluso, intervenir con las facultades determinadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; Tres) Nombrar, remover y/o suspender a los trabajadores de la Sociedad i señalarles sus remuneraciones; Cuatro) Presentar anualmente con el Gerente General, a la Junta General de Accionistas, un informe de todas las actividades i negocios de la Sociedad, incluyendo cuentas, balances i demás documentos pertinentes; Cinco) Disponer la fiscalización de todas las actividades i negocios de la Empresa; Seis) Intervenir previa autorización de la Junta General en toda compra, venta o hipoteca de inmuebles o navas, i en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; Siete) Resolver e intervenir en la compra, venta o arrendamiento de muebles i en todo acto o contrato relativo a estos bienes, i en general, en toda negociación u operación cuya cuantía en cada uno de ellos no exceda de un millón de sucres, i si sobrepasa esa cantidad requerirá autorización del Directorio; Ocho) Suscribir, endosar, avalar y/o aceptar cheques, pagarés, letras de cambio, i demás



Serie B



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

documentos negociables, en las mismas condiciones i con las limitaciones establecidas en el numeral anterior; Nueve) Confiar poderes especiales; Diez) Cumplir i hacer cumplir las resoluciones emanadas de Junta General i del Directorio; i, Once) Ejercer todas las demás facultades que para los administradores la Ley, el Estatuto i la Junta General le confieren.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-En caso de ausencia, muerte, enfermedad, renuncia o impedimento de actuar del Presidente, será subrogado con todas sus atribuciones por el Vicepresidente, pero la cuantía de un millón de sucres que se determina en el artículo precedente, se reduce para dicho subrogante a quinientos mil sucres, i si el acto, contrato o negocio excediere de quinientos mil sucres sin sobrepasar de un millón de sucres, intervendrá el Vicepresidente encargado de la Presidencia, conjuntamente con el Gerente General, i si excede de un millón de sucres requerirá la autorización del Directorio. La subrogación indicada subsistirá hasta que la Junta General nombre al titular e hasta que el subrogado reasuma sus funciones según el caso; empero si la enfermedad, ausencia o impedimento de actuar del Presidente excede de noventa días, se convocará a Junta General Extraordinaria para que declare vacante el cargo i nombre a otro titular. En este caso, como en todos los demás de subrogación a que se refiere este Estatuto, el subrogante necesitará para asumir sus funciones una comunicación por escrito del Presidente e del Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.-Sus deberes i atribuciones, a más de los consignados en otros artículos de este Estatuto, son los siguientes: a) Supervigilar la

1 marcha administrativa de la Compañía; i b) Controlar todas
2 las operaciones i negocios de la empresa. Las facultades i
3 deberes determinados para el Vicepresidente, podrán ampliar-
4 se a criterio del Directorio, siempre que se refieran a acti-
5 vidades internas de la Compañía; sin perjuicio de que ese or-
6 ganismo le pueda conferir las atribuciones determinadas en el
7 numeral siete) del artículo décimo Cuarto de este Estatuto.-

8 ARTICULO DECIMO OCTAVO.-En caso de ausencia, muerte, enferme-
9 dad, renuncia o imposibilidad de actuar del Vicepresidente,
10 el Directorio designará la persona, accionista o no, que de-
11 ba subrogarlo. Esta subrogación subsistirá hasta que la Jun-
12 ta General designe al titular o hasta que el reemplazado asu-
13 ma sus funciones, según los casos; empero si la enfermedad, au-
14 sencia o impedimento de actuar del Vicepresidente excede de
15 noventa días, se convocará a Junta General para que declare
16 vacante el cargo i nombre a otro titular.- ARTICULO DECIMO

17 NOVENO .- DEL GERENTE GENERAL .- Sus deberes i atribuciones,
18 a más de los consignados en otros artículos de la Ley i de
19 este Estatuto, son los siguientes: Uno) Elaborar el presu-
20 puesto anual de la sociedad; Dos) Tener bajo su responsabi-
21 lidad los Libros de Contabilidad i demás bienes de la Compa-
22 ñía; Tres) Presentar mensualmente un balance de comprobación
23 al Comisario i entregarle además, con treinta días de antici-
24 pación a la reunión de Junta General, un ejemplar del Balan-
25 ce General i del Estado de Cuenta de Pérdidas i Ganancias i
26 sus anexos, así como el correspondiente informe; Cuatro) Ejer-
27 cer, con las aplicaciones pertinentes, las facultades que se
28 señalan para el Presidente en los numerales Uno), Dos), Tres),



Serie B



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Cuatro), Seis), Siete), Ocho), Nueve), Diez) i Once) del Artículo Décimo Quinto, pero con las siguientes modificaciones:

a) La cuantía de un millón de sucres a que se alude en el artículo Décimo Quinto, se limita para el Gerente General a quinientos mil sucres; b) Si excede de quinientos mil sucres el acto, contrato o negocio sin sobrepasar de un millón de sucres, deberá el Gerente General requerir la firma del Presidente; i c) Si excede de un millón de sucres necesitará la autorización del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO.- En caso de ausencia, muerte, enfermedad, renuncia e imposibilidad de actuar del Gerente General, será subrogado por la persona, accionista o no, que para el efecto designe el Directorio, aplicándose para el caso, todo lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo de este estatuto.- esta subrogación regirá sin perjuicio de la especial determinada en el artículo Décimo Primero i Décimo Tercero, de este Estatuto .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Los Gerentes departamentales durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Sus deberes i atribuciones, a más de los señalados en este estatuto son: a) Dirigir i tener bajo su responsabilidad el departamento o sección que le encargue el Directorio; b) Presentar al Directorio un informe trimestral del movimiento i actividades del departamento o sección a su cargo; i c) Colaborar en todas las actividades internas de la Compañía que les determine el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Las facultades i deberes de los Gerentes Departamentales, podrán ampliarse a criterio del Directorio, siempre que se refieran a actividades internas de la Compañía; sin

1 perjuicio de que ese organismo les pueda conferir las atribu-
2 ciones determinadas en el numeral siete del artículo Décimo
3 Cuarto del Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-En caso de
4 ausencia, muerte, enfermedad, renuncia o impedimento de ac-
5 tuar de uno de los Gerentes Departamentales, será subrogado
6 a juicio del Directorio, por otro Gerente Departamental, i
7 de faltar, para cualquier caso, uno o más de ellos, se hará
8 cargo la persona que determine el Directorio.- ARTICULO VI-
9 GESIMO CUARTO.- El Presidente, el Vicepresidente, el Geren-
10 te General, los Gerentes Departamentales, los vocales del Di-
11 rectorio i el Comisario, podrán ser o no accionistas de la
12 Compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO
13 VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO .- Las atribuciones i deberes
14 del Comisario son: a) Presentar un informe anual a la Junta
15 General de Accionistas sobre la marcha económica i financie-
16 ra de la Sociedad; b) Supervigilar las actividades económicas
17 de la Compañía, pudiendo solicitar al Gerente General o a cual-
18 quier otro funcionario necesarios los libros i documentos ne-
19 cesarios para cumplir sus finalidades; i, c) Las demás que
20 le confieren la Ley, el presente Estatuto i la Junta General
21 de accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEATO .- En caso de fa-
22 llecimiento, enfermedad, renuncia, ausencia o impedimento de
23 actuar del Comisario, se designará otro de conformidad con
24 lo dispuesto en el artículo trescientos ocho de la Ley de
25 Compañías .- TITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES I DEL FON-
26 DO DE RESERVA .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades
27 líquidas i percibidas se repartirán a los accionistas en pro-
28 porción al valor pagado por su correspondiente acción.- Pre-



Serie B



1 via a la repartición de las utilidades, se deducirá de ellas,
2 como mínimo, el diez por ciento para el Fondo de Reserva, has-
3 ta que este alcance el cincuenta por ciento, por lo menos,
4 del capital social. De haberse creado el Fondo de Reserva vo-
5 luntario al que se alude en el literal c) del artículo Déci-
6 mo Segundo de este estatuto, se deducirá también de las uti-
7 lidades el porcentaje que hubiere fijado la Junta General pa-
8 ra este Fondo .- TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPA
9 DA I DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Además
10 de los casos determinados en la Ley, la Compañía podrá disol-
11 verse antes del vencimiento del plazo de duración determina-
12 do en el presente estatuto, cuando los socios voluntariamen-
13 te lo acordaren en Junta General Extraordinaria con la mayo-
14 ría legal.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DESIGNACION DEL LI-
15 QUIDADOR.- Para el caso de que la Compañía tenga que disolver-
16 se asumirá las funciones de liquidador el elegido por la Jun-
17 ta General. " Una vez que el proyecto que antecede fuera nue-
18 vamente leído por el Secretario, la Junta lo aprueba por una-
19 nidad, resolviéndose que el estatuto de la Compañía quede
20 así reformado, i facultándose al señor Homero Muirragui Jimé-
21 nez, Gerente General, para que eleve a escritura pública la
22 reforma acordada i realice todas las diligencias tendientes
23 a obtener la legalización de dicha reforma.- A continuación
24 se concede cinco horas de receso para que el Secretario re-
25 dacte el acta respectiva.- Una vez transcurrido el tiempo acor-
26 dado i reinstalada la sesión, se dá lectura al acta, la misma
27 que es aprobada por unanimidad por los concurrentes, suscri-
28 biéndola el Presidente, el Comisario i suscribe Secretario que

1 certifica,- f) Sergio Pérez Valdez.- Presidente,-f) Homero
2 Muirragui Jiménez,- Secretario.- f) Carlos Morán Viteri.-
3 Comisario". Es copia.-" Maquinarias i Vehículos S.A. Guaya-
4 quil, mayo tres de mil novecientos sesenta y cinco.-Señor
5 Homero Muirragui J.- Ciudad.- Señor: Me es grato informare
6 a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía
7 Maquinarias i Vehículos Sociedad Anónima, reunida el día de
8 hoy, resolvió elegir a usted Gerente General de la Sociedad
9 por el lapso que señalan los estatutos, i con las facultades
10 que en él se determinan.Sin otro particular, de usted muy
11 atentamente,-f) Sergio s. Pérez.- Presidente.- Queda inscri-
12 to este contrato de fojas ocho mil ochocientos veinticinco
13 a ocho mil ochocientos veintiséis, número mil seiscientos
14 noventa i ocho del Registro Mercantil i anotado bajo el nú-
15 mero seis mil doscientos setenta i ocho del Repertorio.-Que-
16 dan archivados los certificados de Registro i Defensa Nacio-
17 nal.- Guayaquil, treinta i uno de mayo de mil novecientos
18 sesenta y cinco.-Doctor Guillermo Intriago A. Encargado de
19 las funciones del Registrador de la Propiedad.(Hay un se-
20 llo)".- Esta escritura está exonerada de toda clase de im-
21 puestos en virtud del Decreto Supremo número dos mil ciento
22 diecisiete publicado en el Registro Oficial número trescien-
23 tos treinta i dos del catorce de setiembre de mil novecientos
24 sesenta y cuatro.- Yo, el Notario doi fe, que después de ha-
25 berse leído, en alta voz, toda esta escritura al comparecien-
26 te, a presencia de los tres testigos que concurren a este otor-
27 gamiento señores Gabriel Bustamante Carbo, Mamundo Demóstenes
28 Marcos i Guillermo Romero Merino, vecinos de esta ciudad, i do-



Serie B



1 nes i conocidos por mí de lo que también doi fe, dicho otorgante la aprueba i la suscribe con los mencionados testigos i conmigo el Notario en un solo acto.- (firmado) H. Muirra-
 2 gui J.- / T e s t i g o s.- firmado) Gabriel Bustamante.- firmado) E.D. Larrea.- firmado) Gno. Romero Merino.- firmado) J.
 3 Jara Grau.- Emendado; constituyó.- f.- supresión.- siguientes.- abstenciones.- territorio.- como.- con.- negocio.- Notario.-
 4 responsabilidad.- Testado; necesarios.-

14 SE OTORGO ANTE MI en fe de ello confiero este T E R C E R
 15 T e s t i m o n i o en diez fojas rubricadas por mí el Notario que sello i firmo en la fecha de su otorgamiento.- Papeles sellados número: 0412760-0412762-0412766-0412768-0412772-
 16 0412775-0412777- 0412780-0149836 y 0149840 Serie B. Año: mil
 17 novecientos sesenta.-

[Handwritten signature]
 NOTARIO

Certifico: Que

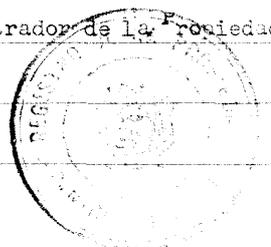
26 De conformidad con la Resolución número ciento sesenta i tres del Subintendente de Compañías, Anónimas, he inscrito la escritura pública de Reforma de
 27 Estatutos de la Compañía MAQUINARIAS Y VEHICULOS Sociedad Anónima y la su-

1. dicha Resolución en el Registro Mercantil de fojas 10.379 a 10.382 número
2. 2.180 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.183 del Repertorio
3. Guayaquil, Julio, catorce de mil novecientos sesenta i cinco.- El Registra-
4. dor de la Propiedad.- *R. P. V. S. S. S. S. S.*

6. Certifico: Que queda archivada una copia auténtica de la escritura pública
7. que contiene la Reforma de Estatutos de la Compañía MAQUINARIAS Y VEHICULOS
8. Sociedad Anónima y de la Resolución número ciento sesenta i tres del Su-
9. bintendente de Compañías, con arreglo al Artículo ciento cuarenta i cinco
10. de la Ley de Compañías, reformado por el Decreto Supremo número 776 de o-
11. ctubre de marzo de mil novecientos sesenta i cinco.- Guayaquil, Julio, cator-
12. ce de mil novecientos sesenta i cinco.- El Registrador de la Propiedad.-
13. Enmendado: reformado por el Decreto.- vale.-

16. Certifico: Que se ha fijado y mantendrá fijada por seis meses en esta Ofi-
17. cina, con sus número de orden y fecha, copia de la Escritura Pública de Re-
18. forma de Estatutos y de la Resolución número ciento sesenta i tres dicta-
19. da por el Subintendente de Compañías.- Guayaquil, Julio, catorce de mil no-
20. vecientos sesenta i cinco.- El Registrador de la Propiedad.-

23. Certifico: Que se tomó nota de esta escritura a fojas 6.610 del Registro
24. Mercantil de mil novecientos sesenta i tres, al margen de la inscripción
25. respectiva.- Guayaquil, Julio, catorce de mil novecientos sesenta i cinco.-
26. El Registrador de la Propiedad.- *R. P. V. S. S. S. S. S.*



CERTI-

1 FICO: Que en esta fecha he tomado nota, al margen de la es-
 2 critura pública del veintidós de Noviembre de mil novecien-
 3 tos sesenta y tres de la Reforma de Estatutos de la Compa-
 4 ñía Maquinarias y Vehículos Sociedad Anónima.- Enmendado:
 5 novecientos.- Guayaquil, Julio 15 de 1.965.- EL NOTARIO.



6
 7
 8
 9
 10 CERTIFICO: que en el Diario "EL UNIVERSO" edición correspondiente
 11 al día diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco (año
 12 cuarenta y cuatro) número ciento noventa y seis, se ha publicado el
 13 texto íntegro de la escritura de reforma de estatutos de la compa-
 14 ñía anónima denominada "MAQUINARIAS Y VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA"
 15 al igual que la Resolución número 163 dictada por el Subintendente
 16 de Compañías Anónimas con fecha catorce de julio de mil novecientos
 17 sesenta y cinco.-La publicación contiene las certificaciones corres-
 18 pondientes.-Guayaquil, diez y nueve de Julio de mil novecientos se-
 19 senta y cinco.-

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28